

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 085				Fecha: 17/05/2022		Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
001 40 03 024 0017 00196	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO	CARLOS HERNANDO PALLARES CHAVEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	18/05/2022	20/05/2022	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 17/05/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-024-2017-00196-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-

DEMANDADO: LUIS ANÍBAL ROZO VELÁSQUEZ -ÁNGEL MARÍA ALARCÓN

SARMIENTO - CARLOS HERNÁNDEZ PALLARES CHAVES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante la actualización de la liquidación del crédito. No obstante, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, tal actualización procede únicamente en los casos previstos en la ley. Así, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 447, 455 y 461 ibídem, son oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito: i) cuando existan depósitos judiciales a favor del proceso que deban ser entregados al acreedor o se refieran por la parte ejecutante abonos a la obligación, ii) cuando por virtud de la subasta pública haya de entregarse dineros producto de esta al acreedor, o iii) cuando se vaya a cancelar en su integridad la obligación.

En ese orden de ideas, este Despacho se abstiene de impartir trámite a la petición en mención, dado que no encuadra dentro de ninguno de los eventos señalados en las normas que preceden. En consecuencia, se dispone dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 070.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Del Pilar Morera Cuenca

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 005 De Sentencias

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e15ee230b9686ae0c202a7f89867e127e0e5b32bf82493f9452c9da5c6ae23a**

Documento generado en 09/05/2022 09:11:30 AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 080**, fijado el día de hoy 10 de mayo de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD. 2017 - 196

Yuleidys Vergel Garcia <yuleidys.vergel@ahoracontactcenter.com>

Jue 12/05/2022 3:41 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Adjunto, recurso de reposición para su respectivo trámite.

Atentamente,



Yuleidys Vergel García

Abogada

yuleidys.vergel@ahoracontactcenter.com



Comprometidos con el Medio Ambiente. Piénsalo antes de imprimir

YULEIDYS VERGEL GARCIA
ABOGADA

SEÑOR
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”
DDO: CARLOS HERNANDEZ PALLARES CHAVEZ Y OTROS
RAD: 2017 - 196

YULEIDYS VERGEL GARCÍA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada titulada, con T.P 212.346, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de endosataria para el cobro judicial de la entidad demandante, en uso de artículo 318 del C.G.P, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 9 de mayo de 2022, por medio del cual el despacho resolvió abstenerse de darle trámite a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Así las cosas, me permito sustentar el recurso en los siguientes hechos:

Revisada relación de títulos en Banco Agrario se evidencia que existe un depósito judicial convertido a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** descontado al Sr. **CARLOS HERNANDO PALLARES CHAVEZ**.

TITULO	FECHA	VALOR
460010001668701	20211216	\$1´267.361

Teniendo en cuenta que existe un depósito pendiente por cancelar, la suscrita procedió a actualizar la liquidación del crédito con los intereses actualizados a la fecha y haciendo referencia que existía un título pendiente por cancelar, no obstante; se observa que, por medio del auto recurrido, el despacho decidió no dar trámite a la liquidación presentada, afirmando lo siguiente:

“Solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante la actualización de la liquidación del crédito. No obstante, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, tal actualización procede únicamente en los casos previstos en la ley. Así, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 447, 455 y 461 ibídem, son oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito: i) cuando existan depósitos judiciales a favor del proceso que deban ser entregados al acreedor o se refieran por la parte ejecutante abonos a la obligación, ii) cuando por virtud de la subasta pública haya de entregarse dineros producto de esta al acreedor, o iii) cuando se vaya a cancelar en su integridad la obligación. En ese orden de ideas, este Despacho se abstiene de impartir trámite a la petición en mención, dado que no encuadra dentro de ninguno de los eventos señalados en las normas que preceden.

En consecuencia, se dispone dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 070”

YULEIDYS VERGEL GARCIA
ABOGADA

Se tiene que, si es procedente actualizar la liquidación del crédito, pues existe un título pendiente por cancelar, título que fue consignado después del auto de fecha 19 de mayo de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito.

Por lo expuesto anteriormente, solicito:

1. **REVOCAR** el auto de fecha 9 de mayo de 2022, por medio del cual el despacho resolvió abstenerse de imprimirle trámite a la liquidación del crédito adicional presentada por la suscrita y en consecuencia dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista N° 070.
2. Como consecuencia de lo anterior, se le dé trámite a la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, la cual se encuentra ajustada a la tasa de interés bancario certificado por la superintendencia financiera Colombia, de acuerdo reglado por el artículo 884 del código de comercio

Agradezco la atención prestada y el buen trámite que se le otorgué a mi solicitud.

Sin otro particular,

Atentamente,



YULEIDYS VERGEL GARCÍA
C.C N° 1'065.595.662 de Valledupar
T.P N° 212.346 del C.S de la J.

J024-2017-00196.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DE ENDOSATARIA DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE MAYO DEL 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTE (20) DE MAYO DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 085), HOY DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario